

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2024

1). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR GONZALO ALEJANDRO RUÍZ DEL CLUB CR LICEO FRANCÉS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El jugador Gonzalo Alejandro RUÍZ, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club CR Liceo Francés, en las fechas 21 de octubre de 2024, 28 de enero de 2024 y 28 de abril de 2024.

SEGUNDO. – No se han recibido impugnación de ninguna de las mencionadas expulsiones, ni por parte del jugador expulsado ni por parte de su Club, en plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 del RPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Gonzalo Alejandro RUÍZ.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con UN (1) encuentro** oficial de suspensión de licencia federativa al jugador del Club CR Liceo Francés, **Gonzalo Alejandro RUÍZ** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 77 del RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-137/23-24**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



2). – FASE FINAL, CUARTOS DE FINAL. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA. REAL CIENCIAS – UE SANTBOIANA. EXPTE: ORD-082/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 4) del Acta de este Comité de fecha 25 de abril de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Real Ciencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

SEGUNDO. – El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto.

Dicho servicio médico consistirá en una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y un médico de partido (diferente del anterior) u otro tipo de ambulancia (sin médico) y el médico del partido pero en ningún caso podrá haber, únicamente, una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y que éste sea el médico del partido.”

El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente. Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor Masculina, recoge en su numeral 6 una sanción de 150€ para el retraso del médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Real Ciencias por el retraso de médico del encuentro, asciende a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150€)** al Club **Real Ciencias** por el retraso del médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº6 DHM Anexo 1 RPC). Esta cantidad



deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor B Masculina Grupo Élite

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
TUDELA, Joan Luis	CR La Vila	27/04/24
GUILLERMO, Javier	Industriales Las Rozas	28/04/24
GARCÍA, Germán	CR Liceo Francés	28/04/24
DE LECEA, Carlos	CR Liceo Francés	28/04/24
RUÍZ, Gonzalo Alejandro (S)	CR Liceo Francés	28/04/24

División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LÓPEZ, Ester	CP Les Abelles	28/04/24
MORENO, Janice	CR Atco. Portuense	28/04/24

Fase de Ascenso a División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ANDRÉS, Cristina	Shamrock RC	28/04/24

Madrid, 02 de mayo de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario